

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2024

ANCHOVETA/SARDINA COMÚN VALPARAÍSO-LOS LAGOS

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4989 DE 2023

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN REGIONES VALPARAÍSO A
LOS LAGOS, POR REGIÓN, AÑO 2024.

VALPARAÍSO, **jueves, 4 de enero de 2024**

RES. EX. N° _____ **00021/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 188/2023, contenido en Memorándum (DAP) N° 474/2023; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZ IX XIV) ORD N° 1505/2023; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 30/2023; del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 14/2023; de Los Lagos mediante Oficio (DZ X) ORD N° 22/2023; por el Comité de Manejo de Sardina común y Anchoqueta Regiones Valparaíso a Los Lagos, mediante Acta Sintética de Sesión N° 1/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 188/2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, de anchoqueta y sardina común Regiones Valparaíso a Los Lagos, por región, año 2024, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Sardina común y Anchoqueta el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión N° 1/2023, citada en Visto.

5.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, y de Los Lagos los que han emitido sus pronunciamientos mediante Oficios citado en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, carece de quorum para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2024, de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de las Regiones Valparaíso a Los Lagos, será la siguiente:

SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		226.653
Fauna acompañante artesanal		210
Cuota artesanal Regiones Valparaíso a Los Lagos		226.443
	Cuota objetivo artesanal Región de Valparaíso Enero - diciembre	3.211
	Cuota objetivo artesanal Región del Libertador Bernardo O'Higgins Enero - diciembre	76
	Cuota objetivo artesanal Región del Maule Enero - diciembre	1.161
	Cuota objetivo artesanal Regiones del Ñuble y Biobío Enero - diciembre	181.091
	Cuota objetivo artesanal Región de la Araucanía Enero - diciembre	2.680
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Ríos Enero - diciembre	25.946
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Lagos Enero - diciembre	12.278

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		164.848
Fauna acompañante artesanal		210
Cuota artesanal Regiones Valparaíso a Los Lagos		164.638
	Cuota objetivo artesanal Región de Valparaíso Enero - diciembre	10.244
	Cuota objetivo artesanal Región del Libertador Bernardo O'Higgins Enero - diciembre	66
	Cuota objetivo artesanal Región del Maule Enero - diciembre	1.095
	Cuota objetivo artesanal Regiones del Ñuble y Biobío Enero - diciembre	131.268
	Cuota objetivo artesanal Región de la Araucanía Enero - diciembre	2.045
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Ríos Enero - diciembre	12.326
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Lagos Enero - diciembre	7.594

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del periodo se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20266248&hash=6f7cd>